

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1870

27 de Septiembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **NEIL BALLESTEROS GUEVARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4141 del 12 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **NEIL BALLESTEROS GUEVARA**

Dirección de notificación usuario **COND. TORRES DE LAURELES CALLE 19 N # 15-66
BLOQUE 2 APTO 501**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 27 de Septiembre de 2017

Señor:

NEIL BALLESTEROS GUEVARA
COND. TORRES DE LAURELES CALLE 19 N # 15-66
BLOQUE 2 APTO 501
Correo: neilballe@gmail.com
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 4141**
Del 12 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1870** correspondiente al Oficio **-PQRDS- 4141** Del 12 de Septiembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 75227"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

PQRDS- 4141

Armenia, 12 de Septiembre de 2017

Señor (a):

NEIL BALLESTEROS GUEVARA

CONDOMINIO TORRES DE LAURELES

CALLE 19N # 15 - 66 BLOQUE 2 APTO 501

Correo: neilballe@gmail.com

Armenia, Quindío.

Asunto: Respuesta Reclamación Transferida por competencia Funcional SSPD Radicado 20178300147092.

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.



Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, es determinante concluir que en una vez culminado el término de acreditación de desocupación de un bien inmueble, la tarifa plena se reactiva de manera automática, para lo cual, tenemos la condición de desocupación del predio identificado con contrato No. **75227** No fue notificada a la empresa prestadora de conformidad como lo establece la norma de referencia por lo cual nunca se ha dado aplicación a la tarifa especial por dicho concepto y respecto a la prestación de servicio público de aseo.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, "En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos".

Que con la finalidad de verificar la lectura del aparato de medición y la condición de desocupación, la prestadora procedió a ordenar la ejecución de visita técnica de verificación realizada mediante orden de trabajo No. 182172, la cual concluyo de la siguiente manera "MEDIDOR EPA, SERIE 239351561, LECTURA **1290**, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, PREDIO DESOCUPADO, SERVICIO SUSPENDIDO".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectué la reliquidación de las cuentas de Aseo correspondientes al contrato interno No. **75227**, en las cuales se facturo la tarifa plena de aseo, cuentas Nos. 38868297, 39163631, 39462413, 39763939, 40080230 y 40367055. Dando a la aplicación de la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación. De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. De igual manera, fue claro evidenciar que el consumo facturado por la entidad ha correspondido fielmente a las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición así:

Fecha Ultimo Cambio				Aforo			
Equipo de medición 23935-1561				Densidad			
				¿Equipo Medición? S			
Ver ▼				 Separar			
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
3788	1290	1290	0	81	SUSPENDIDO	7/09/2017	2
3769	1290	1290	0	-1	NORMAL	9/08/2017	2
3750	1290	1286	4	-1	NORMAL	7/07/2017	3
3731	1286	1286	0	81	SUSPENDIDO	6/06/2017	2
3712	1286	1283	3	-1	NORMAL	5/05/2017	2

En este sentido la entidad no encuentra procedente efectuar deducción alguna respecto del consumo facturado desde el mes de mayo de 2017, ya que como se manifestó, el mismo ha obedecido fielmente a las diferencias de lecturas arrojadas por el medidor, observando que el mes de mayo de 2017, se facturaron 3m3 de consumo, para el mes de Junio de 2017 no existió consumo, facturando únicamente cargos básicos, para el mes de julio de 2017 se facturaron 4m3 de consumo y para los meses de agosto y septiembre de 2017 no existió consumo, facturando únicamente cargos básicos, en este orden de ideas se entiende tramitada su reclamación.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.